

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 279

Artículo Primero.- Con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se autoriza la ampliación del plazo para la concesión del inmueble de dominio público estatal, ubicado en el Municipio de Los Herreras, Nuevo León, con una superficie de 83,656.71 metros cuadrados, por constituir una vía de comunicación de carácter estatal, a ser destinada a la Vía de Comunicación, Puente y Libramiento de Los Herreras, Nuevo León, que fuera puesta en circulación al tránsito vehicular con fecha 01 de diciembre de 1990, respecto del cual ejerce el control y administración, el organismo público descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, y el cual se describe a continuación:

“Terreno con una superficie de 83,656.71 M² (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis, punto setenta y uno, metros cuadrados), con una longitud de 5,577.114 M (Cinco mil quinientos setenta y siete, punto ciento catorce metros lineales) y un ancho de 15.00 M (quince metros lineales), el cual inicia a la altura de la carretera a Los Aldamas, Nuevo León, pasando por el puente que cruza el río Pesquería, la caseta de cobro, la carretera a Los Herreras, Nuevo León, además de rodear el Municipio de Los Herreras, Nuevo León, conduce rumbo al Municipio de Cerralvo, Nuevo León, contando con dos carriles, oficina y caseta de cobro de cuotas, así como un puente para atravesar el río Pesquería”.

Artículo Segundo.- Con fundamento en los Artículos, 93 primero y segundo párrafo, 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; 2 fracción IV, 3 fracción XIII, y 11 fracción V de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado, otorgue al Patronato para el Fomento Educativo, Social y Material de Los Herreras, Nuevo León A.B.P., una prórroga por el término de diez años, contados a partir del día siguiente al en que concluya el término para el que fue otorgada la prórroga de concesión, para continuar explotando la Vía de Comunicación, Puente y Libramiento de Los Herreras, Nuevo León, según acuerdo del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, publicado el 10 de octubre de 2003, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- El Título mediante el cual se formalice el otorgamiento de la prórroga deberá contener la descripción exacta del inmueble objeto de la concesión, la prohibición de gravar, ceder o transferir los bienes destinados a la concesión sin la aprobación de la autoridad competente, las obligaciones a cargo de la concesionaria y demás disposiciones previstas en la resolución del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 30 de noviembre de 1990; en el que se deberán cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable. Asimismo, deberá establecerse como contraprestación a favor del Estado, la suma que en su oportunidad fije la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, misma que deberá ser destinada al beneficio del Municipio de Los Herreras, Nuevo León.

Artículo Cuarto.- Una vez transcurrido el plazo de diez años, por el cual se concede la prórroga para la explotación de la Vía de Comunicación, Puente y Libramiento de Los Herreras, Nuevo León, el bien inmueble objeto de la concesión será restituido en forma inmediata a favor del Estado y los bienes,

equipo e instalaciones afectos a la concesión, pasarán a formar parte del patrimonio estatal sin necesidad de contraprestación alguna.

Artículo Quinto.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 108 de la Ley de Administración Financiera el Estado de Nuevo León Estado y mencionado en el documento en donde se haga constar la concesión.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los catorce días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO